



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SCM-JDC-1494/2024

PARTE ACTORA:
MÓNICA MARÍA ZAVALA BANDUNI

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES (Y PERSONAS
ELECTORAS) DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA

SECRETARIA:
RUTH RANGEL VALDES

COLABORÓ:
MARÍA MAGDALENA ROQUE
MORALES

Ciudad de México, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada, **tiene por cumplida la sentencia** dictada en el juicio citado al rubro, de conformidad con lo siguiente.

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El veinte de junio esta Sala Regional dictó sentencia en el presente juicio, en la cual se ordenó a la Vocalía

¹ En adelante todas las fechas referidas corresponderán a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa de otro.

SCM-JDC-1494/2024
ACUERDO PLENARIO

en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores² realizar el trámite solicitado por la parte actora.

2. Notificación. De acuerdo con las constancias del expediente, la sentencia fue notificada a la autoridad responsable el veinte de junio.

3. Recepción de documentación. El veinticinco de junio se recibió en esta Sala Regional el oficio³, por el que la Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital Ejecutiva de la Ciudad de México, remitió diversa documentación relacionada con el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida en el juicio en que se actúa.

4. Turno por cumplimiento y recepción. El veinticinco de junio, el magistrado José Luis Ceballos Daza, presidente por ministerio de ley de esta Sala Regional, ordenó turnar el expediente a la ponencia del magistrado instructor, quien lo tuvo por recibido en su ponencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional tiene atribuciones para verificar el cumplimiento de sus determinaciones, pues su competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción incluye también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su cumplimiento, para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se concluye que la

² En adelante DERFE.

³ Oficio INE/09JDE-CM/1572/2024 y anexos.



jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan en los términos y condiciones que se hubieran fijado⁴.

Asimismo, la materia de este acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Regional mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 fracción II del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, pues tiene por objeto determinar si se encuentra debidamente cumplida su determinación⁵.

SEGUNDA. Cumplimiento. Como se refirió, este órgano jurisdiccional determinó **fundado** el agravio ya que a pesar de que la parte actora acudió en diversas fechas a solicitar el trámite de expedición de la credencial para votar y reincorporación al padrón electoral, la autoridad responsable negó, de manera verbal, realizar dicho procedimiento, cuando además de que debió impulsar el trámite respectivo, también debió otorgar una respuesta a la actora, por escrito, fundada y motivada.

En consecuencia, esta Sala Regional, procede ordenar a la DERFE lo siguiente:

QUINTA. Efectos de la sentencia

⁴ Conforme a la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**, consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año dos mil dos, página 28.

⁵ En términos de la jurisprudencia 11/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año dos mil, páginas 17 y 18.

SCM-JDC-1494/2024
ACUERDO PLENARIO

Al haber resultado **fundado** el agravio de la parte actora, esta Sala Regional establece los siguientes efectos:

Se ordena a la Vocalía en coadyuvancia con la DERFE que:

Dentro de los **5 (cinco) días naturales siguientes** a la notificación de la presente sentencia **informe** a la parte actora⁵ que puede constituirse nuevamente en el MAC de la DERFE para iniciar el trámite de expedición de credencial para votar y reincorporación al padrón electoral, tomando en consideración la documentación exhibida en el escrito de demanda o bien la que para tal efecto exhiba.

Por ende, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, se remita copia certificada de su escrito y anexos.

Cumplimiento del que se deberá informar a esta Sala Regional, dentro del plazo de **tres días naturales** siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación que acredite dichas actuaciones.

Ahora bien, la autoridad responsable remitió el oficio INE/09JDR-CM/1572/2024, en el cual remite la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento e informó la imposibilidad de notificar a la parte actora la invitación para constituirse nuevamente en el Módulo de Atención Ciudadana de la DERFE para iniciar el trámite de expedición de credencial para votar y reincorporación al padrón electoral, ya que el domicilio que se tiene registrado en la base de datos de la DERFE, -el cual corresponde al indicado en su credencial para votar y en el comprobante de domicilio que la misma actora presentó como pruebas documentales a su escrito demanda-, **consiste en un inmueble abandonado aproximadamente un año antes** y, según el dicho de los vecinos, está próximo a demolerse.

Aunado a lo anterior y como se advierte en la razón de notificación, la autoridad responsable también informó que, para salvaguardar los datos personales de la actora, no fijó cédula ni oficio de notificación alguna en el domicilio señalado.

Ahora bien, las constancias presentadas por la autoridad



responsable son documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, en términos de los artículos 14 numerales 1 inciso a) y 4 inciso b), así como 16 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tratarse de documentos originales expedidos por autoridades electorales dentro del ámbito de su competencia, las que además no están controvertidas en cuanto a su autenticidad y contenido.

De ahí que esta Sala Regional concluye que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó las actuaciones necesarias dentro del plazo de los cinco días naturales ordenados en la Sentencia emitida en el juicio indicado con lo ordenado.

Adicionalmente, la autoridad responsable informó a esta Sala Regional de dichas actuaciones el veinticinco de junio siguiente, por lo que lo hizo dentro del plazo de los tres días naturales fijados para ello.

De ahí que esta Sala Regional concluye que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, **cumplió con la Sentencia emitida en el juicio indicado.**

Por último, cabe precisar que las conclusiones anteriores no prejuzgan sobre la constitucionalidad o legalidad de la determinación emitida por la DERFE ni la validez de su notificación, ya que la presente determinación solamente es un pronunciamiento respecto del cumplimiento formal de los actos ordenados.

Así, al ser innecesario realizar otra actuación, deberá archiversse este expediente como asunto total y definitivamente concluido,

SCM-JDC-1494/2024
ACUERDO PLENARIO

de conformidad con el artículo 180 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Sala Regional

ACUERDA:

PRIMERO. Tener por cumplida la sentencia dictada en el juicio en que se actúa.

SEGUNDO. Archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido

NOTIFICAR en términos de ley.

Hacer versión pública, en atención a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad con las leyes generales en materia de transparencia y protección de datos personales⁶.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; así como el numeral cuatro del diverso Acuerdo General 2/2023 de dicho órgano que regula las sesiones de las salas del tribunal y el uso de herramientas digitales.

⁶ Artículos 6, 16, 99.4 y 133 de la Constitución General; 23, 68, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 -IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 8 y 18 del Acuerdo General de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.